



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
DERECHO**

**ANALISIS COMPARATIVO DE LOS CRIPTOACTIVOS PETRO Y  
EL BITCOIN DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL**

**AUTORES:**

**María J. de la Paz González G. C.I: 27.372.984**

**Miguel J. Velásquez H. C.I: 24.641.875**

**TUTOR ACADÉMICO:**

**Abog. Fernando Guevara Herrera**

**C.I. 8.789.482**

**San Diego, Marzo 2020**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
DERECHO**

**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS CRIPTOACTIVOS PETRO Y  
EL BITCOIN DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del Primer Jurado**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del Segundo Jurado**

**AUTORES:**

**María J. de la Paz González G. C.I: 27.372.984**

**Miguel J. Velásquez H. C.I: 24.641.875**

**San Diego, Marzo 2020**

## **DEDICATORIA**

Este trabajo va dedicado a mi abuela materna María Marcelina Méndez, una mujer maravillosa que aun después de no estar con nosotros físicamente me sigue enseñando cada día que pasa, cada recuerdo que atesoro de ella es una enseñanza que logro descifrar a lo largo que camino en esta vida, sé que ella de poder hacerlo estaría a mi lado en un momento tan maravilloso como lo es llegar a culminar mi carrera de pregrado, es por esto y por muchas otras cosas que este logro va dedicado a ella, que sin importar donde este sé muy bien que me ve con orgullo y felicidad.

A mi madre Margreth García Méndez, un ejemplo de fuerza y compromiso, una mujer que admiro con el alma no solo como persona por su corazón bondadoso sino también como profesional que jamás ha dejado doblegar su ética, gracias a mi madre sé que existe gente buena en el mundo y por eso deseo que sea la primera que esté a mi lado en este momento de entera felicidad, pues este logro no es solo mío, es de las dos.

Ambas mujeres extraordinarias que han dejado su marca en mí, gracias a ellas en lo bueno y lo malo es que soy la persona que soy hoy en día y por cual estoy totalmente agradecida, esta dedicatoria es lo menos que puedo darles pero se las dedico con más amor del que puedo describir, muchas gracias.

## **AGRADECIMIENTOS**

A mi novio y mejor amigo, Leonardo Lama, por apoyarme en mis momentos feos, por incentivar me cuando tuve dudas, por celebrar mis días buenos y por todo el amor y ayuda que me ha entregado de manera incondicional.

A mis profesores, Marina Silva, Luis Betancourt, Pedro Suarez, Luis cruces, Zhonia Vivas, Libia Villa, Dilcia Herrera, Diva León y por supuesto a mi tutor académico y profesor de Derecho Mercantil Fernando Guevara por haberme enseñado con tanta vocación una carrera tan hermosa como lo es el Derecho, por haberme dado las razones para enamorarme de esta carrera y por inculcarme los ideales para ser una buena profesional y una ciudadana de bien hoy mañana y siempre, ellos son la prueba que en Venezuela aún existen excelentes profesionales, sus enseñanzas las llevare conmigo siempre.

# Agradecimientos.

A mis padres, abuelos y tías que gracias a ellos han dado mucho amor y apoyo incondicional.

A mis amigos y mi hermana acompañantes de numerosas historias y experiencias.

Profesores, scouters y maestros enseñando siempre de una forma distinta y con dedicación a su trabajo.

## INDICE

Constancia De Aprobación.....	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTOS .....	iv
INDICE .....	vi
RESUMEN INFORMATIVO.....	viii
INTRODUCCION .....	ix
CAPITULO I.....	1
1.1 Planteamiento del Problema .....	1
1.2 Formulación del Problema.....	2
1.3 Objetivo General: .....	2
1.4 Objetivos Específicos: .....	3
1.5 Justificación De La Investigación.....	3
CAPITULO II .....	4
MARCO TEORICO .....	4
2.1 Antecedentes del Tema.....	5
2.2 Bases Teóricas .....	6
2.3 Bases Legales .....	12

2.4 Definición de Términos Básicos.....	18
CAPITULO III .....	22
3.1. Enfoque de la Investigación .....	22
3.2 Diseño de la Investigación.....	23
3.3 Tipo de Investigación .....	24
CAPITULO IV .....	26
RESULTADOS, CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES.....	26
Resultados.....	26
Conclusiones.....	30
Recomendaciones .....	33
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	34
REFERENCIAS ELECTRONICAS .....	35



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
DERECHO**

**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS CRIPTOACTIVOS PETRO Y  
EL BITCOIN DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL**

Autores:

María González

Miguel Velásquez

Tutor: Abg. Fernando Guevara.

**RESUMEN INFORMATIVO**

Este trabajo va orientado en analizar y comparar las criptomonedas Petro y Bitcoin bajo la luz de la legalidad, el comercio y la veracidad del Petro como criptoactivo, estableciendo la definición de criptomonedas, sus características y legislación pertinente dentro del territorio nacional. Siendo una investigación jurídica fue necesario valerse de una metodología cualitativa no siendo necesario una investigación de campo, ni cuantitativa. Se utilizó una técnica documental en la cual fueron consultados trabajos de investigación, legislación y doctrina jurídica. Se ha podido concluir que el Petro y el Bitcoin poseen más diferencias que similitudes debido a que el Petro es un token y su naturaleza jurídica coacciona contra los preceptos constitucionales de la República Bolivariana de Venezuela.

**Palabras Claves:** Petro, Bitcoin, fiduciario, petróleo, criptomoneda, token, criptoactivo.

## INTRODUCCION

Desde los comienzos de las sociedades en la antigua roma las personas recurrían al intercambio o trueque de bienes por otros bienes o servicios con el fin de satisfacer sus necesidades básicas dentro de sus limitaciones, con la aparición de las XII tablas y el nacimiento de las instituciones *las personas* recurrieron al pago con sales a sus esclavos para que estos también pudieran comerciar y así nace lo que hoy en día se conoce como salario; conforme a la evolución y la implementación de la moneda se abrió un sinfín de oportunidades para comerciar no solo entre particulares sino también entre países así dando inicio al fenómeno mundial que hoy en día se conoce como comercio tradicional.

La humanidad siempre ha buscado facilitar las transacciones de comercio desde sus inicios y aun en la actualidad con la finalidad de poder satisfacer sus necesidades realizan transacciones que consisten en la movilización de dinero físico, desde que se acuñan monedas y luego evolucionando por el papel moneda ya que este facilitó el transporte por temas de peso y fabricación, dejo una carta libre al nuevo inicio del comercio el cual surgió con la nueva era tecnológica.

La tecnología no solo ha innovado con los medios de comunicación sino además también ha creado su propio comercio vía web, entendiéndose que se puede transar sin tener el papel o la moneda y aun así tener un valor comercial debido que la moneda que se transa puede ser adquirida en físico, de igual forma que con el caso del comercio vía web fue un fenómeno que fue creciendo paulatinamente hasta lo que se conoce hoy en día, desde la aparición de instituciones comerciales autónomas como lo es “PayPal” y finalmente dando nacimiento a las criptomonedas con su primogénita el Bitcoin.

En Venezuela, en un intento de entrar al mercado de los criptoactivo y con la iniciativa de crear un nuevo estilo de comercio dentro del territorio venezolano el ejecutivo nacional en noviembre del año 2017 anuncia el nacimiento del nuevo criptoactivo que lleva por nombre “Petro” a través de un comunicado en cadena

nacional, el Petro como criptomoneda cumpliría con las mismas funciones que otros activos de su naturaleza a pesar de que su actividad comercial este en constante supervisión por parte del estado, es por ello que los usuarios particulares al igual que los comerciantes no se ven confiados del Petro como nueva moneda virtual.

# **CAPITULO I**

## **EL PROBLEMA**

### **1.1 Planteamiento del Problema**

En la actualidad y con la evolución de la Era de la computación, el hombre ha evolucionado dentro de esta creando una economía en gran parte de manera digital, creando así las criptomonedas. Esto con el fin de poder facilitar tanto el comercio digital como el comercio tradicional, con el nacimiento de esta Era ha surgido nuevas conductas no previstas por el legislador dejando totalmente desprotegido esta nueva área en el desenvolvimiento social, además de crear un nuevo paradigma económico.

Venezuela no se encuentra exenta de este avance tecnológico, tanto así que el Estado ejerciendo sus funciones legislativas implementó su propia criptomoneda que lleva por nombre “*Petro*”, además de crear diferentes organismos nacionales reguladores de la actividad de esta nueva criptomoneda.

Para el intercambio de los criptoactivos se requiere una interfaz conocida como wallets que por medio de estas y con una dirección única de caracteres cifrados se permite el intercambio de las criptomonedas, esto es posible por el sistema blockchain que es una cadena de información que almacena de forma fragmentada la información de intercambios de los criptoactivos dándoles a estos seguridad a prueba de “un robo cibernético”;

Ahora, la idea primordial del Petro es que los particulares realicen intercambios comerciales con una moneda virtual la cual su valor se encuentra sustentada en un producto físico secundado por el estado Venezolano como lo es su existencia en oro, petróleo, plata y diamante dando estas como garantía a sus usuarios de que su valor no se verá devaluado, ofreciendo una alternativa de pago que pese a estar sobre bases de garantías venezolanas puede ser utilizada a nivel mundial gracias a que esta no es tangible.

Sin embargo, el Petro considerado como criptoactivo carece de las bases necesarias para anclarse al comercio venezolano, no solo por su limitación de uso dentro del territorio nacional sino además de su propia adquisición pues solo el Estado puede tradear lo cual se entiende como un intercambio comercial en el cual el comprador recibe el equivalente de un monto determinado por el Estado en Petro, siendo así a diferencia del Bitcoin que también es una criptomoneda el Petro se encuentra limitado de la mano de su propio creador no solo porque los usuarios no pueden tradear de manera propia el Petro al igual que el Bitcoin sino también porque el uso comercial de Petro se ve limitado por parte de su mismo legislador ya que no en todas las entidades comerciales que no se encuentren ligadas al personal representante del Estado se pueden realizar pagos con dicho criptoactivo nacional.

En noviembre del año 2019, el gabinete presidencial anuncia que con fin de capacitar a los ciudadanos sobre el uso del “*Petro*” se le otorgaría a cada ciudadano que gozará de pensión sin importar cual fuere el tipo o fuera funcionario público, es decir, trabaje en instituciones parte del Estado o en su defecto, que tuviera el “Carnet de la Patria” la suma de medio Petro, para su uso en lugares comerciales los cuales estén afiliados al sistema “PetroApp”, todo esto bajo la premisa de como el “Petro” es una moneda nacional por emanar del Estado, el Petro podría sustituir al Bolívar Soberano (BsS) como moneda “Oficial” de uso comercial dentro del territorio.

## **1.2 Formulación del Problema**

¿Cuál es la situación del Petro frente al bitcon desde el punto de vista legal en Venezuela?

## **1.3 Objetivo General:**

Analizar a través un sistema comparativo los criptoactivos Petro y Bitcoin desde el punto de vista legal en Venezuela.

#### **1.4 Objetivos Específicos:**

- Conocer la realidad jurídica del Petro como criptomoneda
- Estudiar la legalidad del Bitcoin en Venezuela
- Comparar el Petro y el Bitcoin a la luz de la legislación Venezolana.

#### **1.5 Justificación De La Investigación**

El presente trabajo busca dar a conocer el objeto de estudio enfocándola como una herramienta para el beneficio personal de los usuarios que deseen invertir y comerciar utilizando el Petro u otro criptoactivo como también lo es el Bitcoin como medio de pago, así ofreciendo un nuevo modo de comercio y por ello, una nueva situación de hecho que debe conseguirse prevista dentro de un marco legal en consideración que el Petro es un criptoactivo creado por un poder ejecutivo.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO**

El marco teórico se puede entender como la fundamentación teórica de la investigación la cual es la que orquesta los pasos a realizar para encaminar una investigación a través de ópticas variadas que tienen o pueden tener relación con la incógnita a resolver a través de la investigación de primera mano. De éste modo se puede representar de una forma clara y precisa los elementos de tipo teóricos que servirán para guiar al autor en un determinado trabajo de investigación, Arias (2012), dice que:

En el marco teórico, se expresan las proposiciones teóricas generales, las teorías específicas, los postulados, los supuestos, categorías y conceptos que han de servir de referencia para ordenar la masa de los hechos concernientes al problema o problemas que son motivo de estudio e investigación. En este sentido, todo marco referencial se elabora a partir de un cuerpo teórico más amplio, o directamente a partir de una teoría. Para esta tarea se supone que se ha realizado la revisión de la literatura existente sobre el tema de investigación. (p55)

En este mismo sentido, Pardinás (2005) explica que:

El nombre convencional “marco teórico” no es afortunado; dice solo una parte de este momento de la investigación. Más exactamente lo llamamos decisión respecto a un proyecto de investigación tomando como norma investigaciones concluidas o iniciadas con anterioridad sobre el mismo tema o temas relacionados con el de la investigación proyectada.

Fundamentando en lo expresado anteriormente por los autores mencionados, el sustento de la presente investigación se desarrolla de la siguiente manera:

## **2.1 Antecedentes del Tema**

Toda investigación posee un origen de interés a desarrollar para lograr una mejor comprensión y avanzar en el, además de que se necesita la fundamentación base para un desenvolvimiento correcto al tema. Para fundamentar este trabajo de grado se tomó como base las siguientes.

**García, R. (2019) Análisis de Impacto de las Criptomonedas en el Sistema Económico Venezolano** (Tesis Pregrado) Universidad José Antonio Páez, San Diego, Venezuela. Donde se Planteó una hipótesis sobre la posible ley que regularía la actividad de criptomonedas en el estado Venezolano e hizo una comparación del Petro y el Bitcoin de manera comercial y de los canales por los cuales se desarrollan.

Se concluye que no existía ningún un ente regulador de las monedas virtuales, aunque hay Estados desarrollados que las toman en cuenta para los pagos fiscales dentro de su territorio más no se regulan las transacciones que se emiten entre particulares pese a que las realizadas entre estos son de carácter personal, e inclusive, existen empresas transnacionales que han emitido pagos líquidos en la forma de criptodivisas, y dichas emisiones de estos entes, son acordadas entre patrono y empleado, quedaría de parte de ellos llegar a un acuerdo común si se es viable este método de pago entre particulares.

Tomando en cuenta lo anteriormente descrito, el investigador llego a la conclusión que sí es viable la puesta en práctica de las Criptomonedas dentro del territorio venezolano entre particulares para pagos, préstamos y cancelación de deudas, sin embargo no fuera posible si existe una Criptomoneda nacional que esté vinculada a los recursos naturales de la nación venezolana.

**Moreno, B (2018) en su Trabajo de Grado titulado Criptomonedas Como Alternativa de Inversión, Riesgos, Regulación y Posibilidad de Monetización en Colombia.** (Tesis Pregrado) en Gerencia Financiera de la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Gonzalo.

Planteando como algunos de sus objetivos a desarrollar en ella que fueron determinar a nivel internacional si existe regulación para las Criptomonedas y si existe una regulación en Colombia.

De forma que concluyeron que si era legal pero depende del fin económico que se le dé ya que se usa de manera positiva para inversiones, uso común para la adquisición de algunos bienes y servicios, pero igualmente tiene usos con fines negativos ya que comúnmente se han dado casos de lavado de dinero por medio de las criptomonedas y para ese caso el Banco de la República emite comunicados a modo preventivo dando existencia a un proyecto de Ley denominado PL 028-18 en el Senado, esperando ser revisado, sentenciado o cancelado, el cual determinaría la posible regulación de Criptomonedas en el estado Colombiano.

## **2.2 Bases Teóricas**

Las bases teóricas se comprenden también como los sustentos que soportan el objeto en tema de investigación en cuanto a su evolución, se entiende como el desarrollo histórico el cual es necesario para comprender de una manera más amplia los inicios y desenvolvimiento de la problemática desde sus orígenes más puros y como este puede interconectarse con otras situaciones de su misma naturaleza o de otra ciencia estas igual de relevantes con la finalidad de poder crear hipótesis más allegadas a la realidad.

Según Pérez, (2006) las bases teóricas son "el conjunto actualizado de conceptos, definiciones, nociones, principios que explican las teorías principal del tópico a investigar" (p. 69)

### **2.2.1 Evolución Histórica del Bitcoin y el Petro**

El humano en su constante evolución desea cubrir sus necesidades, así recurriendo a su ingenio para crear artefactos y sistemas tan complejos que hoy en día son cuestiones cotidianas, pasamos por la primera revolución industrial en 1760, que es cuando se crea la maquina a vapor y los ferrocarriles, después en 1850 vino la 2da donde se hizo el hallazgo de la electricidad y la construcción de las fábricas, a mediados del siglo XX durante la tercera revolución industrial se dio el nacimiento de las

telecomunicaciones y las nuevas formas de transmisión de información y finalmente llegamos a la 4ta revolución industrial a través del surgimiento de la robótica y la inteligencia artificial, creando así sistemas automatizados los cuales dieron base para la programación de la tecnología blockchain.

Tras la segunda guerra mundial se dieron los primeros inicios a la evolución mercantil a través del nacimiento del cheque y la tarjeta de crédito, así mismo American Express una institución financiera estadounidense, en el año 1960 en un acto de innovación implementa una cinta de tinta magnética en sus cheques viajeros con el fin de codificarlos y optimizar los procedimientos de movilización de dinero aparte de su sistema vigente para la fecha que era el transporte por estafeta.

En 1972 se dio un paso aún más relevante en la creación del dinero electrónico, cuando el Banco de la Reserva Federal de San Francisco en Estados Unidos, comenzó a experimentar con pagos electrónicos que evitaban los cheques en las transacciones entre su casa matriz y la filial de Los Ángeles, en 1978 ya la red se había expandido a todos los bancos y filias de la Reserva Federal y a consecuencia de esto y de la idea de incluir a otras instituciones financieras vinculadas a la Reserva Federal el Congreso norteamericano aprobó la ley de Control monetario en 1980.

Es así como el “dinero electrónico” comienza a obtener auge entre las instituciones mercantiles y la población para ser implementada en el pago de los salarios, pensiones y otras incidencias como compras personales; de igual manera otros países fueron expandiendo sus redes electrónicas internas para las transferencias de dinero hasta las fronteras nacionales.

Paralelo a esto al igual que el ámbito financiero, hubo muchos otros rubros que fueron evolucionando progresivamente, uno de ellos era el internet, la cual es un conjunto descentralizado de redes de comunicación interconectadas; la internet no solo logro conectar al mundo en tiempo real sino también logro que sus usuarios pudieran interactuar y realizar operaciones anteriormente viables exclusivamente de manera presencial como por ejemplo las compras y los traspasos de dinero, esto último también conocido como transferencias.

El internet ofrecía muchas posibilidades de las cuales también influenciaba al mercado financiero pero no paso mucho tiempo para determinar que el procedimiento de enviar números de cuentas o de compartir la información de las tarjetas no era la adecuadas por temas de seguridad financiera para los usuarios, es por ellos que se comenzaron a diseñar los primeros sistemas codificados, de esa manera en el año 2008, durante la crisis financiera mundial, una agrupación de programadores o la persona bajo el seudónimo de “Nakamoto Satoshi” revela la existencia de la primera criptomoneda bajo el nombre de Bitcoin y su software operativo los cuales fueron publicados en el año 2009, es así como nace finalmente la primera moneda virtual y de software informático llamada “Bitcoin”.

La cual parte de la premisa de una moneda virtual que, a diferencia de otras monedas fiduciarias como lo es por ejemplo, el bolívar Venezolano que está vinculado con un objeto tangible como lo es el petróleo, está estaría vinculada a la confianza otorgada por sus usuarios al momento de obtenerla y trazarla así posicionándola como mejor opción entre los compradores de criptoactivos y así otorgándole valor precio.

De igual manera, la evolución para la optimización de las necesidades de las personas transcurrieron por varios años antes de llegar a lo que conocemos hoy en día, esta evolución también se remonta desde los años antes de la segunda guerra mundial, donde los Estados vinculaban su valor monetario sobre sus reservas de oro en sus arcas, este fenómenos fue conocido como “Patrón Oro” la cual consistía en que las reservas de oro debían ser equivalentes a la cantidad de billetes en circulación en base a la proporción establecida para cada moneda.

Por supuesto Venezuela no se vio excluida de este fenómeno, durante este periodo de tiempo, en aquel entonces la República de Venezuela fue objetivo de muchísimos inversionistas interesados en el las reservas mineras ubicadas en el estado Amazonas; pero, cuando E.E.U.U en un movimiento político en el año 1971 decidió abandonar el sistema del “patrón oro” y ofreció un sistema fiduciario, es decir, que este depende del crédito o de la confianza en este caso sobre el petróleo; firma acuerdos con

cinco naciones productoras de petróleo entre ellas Venezuela, siendo así como Venezuela también se desliga del sistema de patrón oro.

En esta postura comercial fiduciaria aun en vigencia en el caso de Venezuela, La producción Petrolera registra una tendencia a la baja desde el periodo 2015-2016. Esto traduciéndose en una crisis financiera dentro del territorio Venezolano eso siendo la razón a gran escala de inflación, entendiéndose que para el año 2016, Venezuela cerro con la cifra alarmante del 274.000% en inflación según los informes entregados por el Banco Central de Venezuela al El Fondo Monetario Internacional (FMI) ese mismo año, esto provoco, entre muchas cosas, la dificultad de poder obtener papel moneda a través de los bancos, al tener poco dinero físico en circulación tanto las empresas como locales comerciales se vieron en la urgencia de crear nuevos medios de pago para poder mantener un movimiento comercial considerable, el nacimiento del sistema tipo wallet llamado “pago móvil” fue una alternativa impulsada por los bancos con la finalidad de que sus usuarios pudieran cancelar sus operaciones mercantiles indiferentemente que no se tuviera papel moneda o el sistema de punto de venta.

No fue hasta el 2017 que como consecuencia de la incesante inflación y también de las sanciones impuestas a la nación por parte de E.E.U.U por estas mismas fechas, el gabinete presidencial encabezado por Nicolás Maduro en virtud de tomar medidas especiales con la finalidad de atacar las irregularidades económicas y financieras, en noviembre de ese año anuncia el futuro decreto que dará nacimiento al primer “criptoactivo” que emerge y pertenece a un Estado de Derecho además del nacimiento de una entidad gubernamental como lo sería la Superintendencia de los Criptoactivos y actividades conexas venezolana.

Dicho cripto denominado “Petro” seria de igual manera como el Bitcoin una moneda fiduciaria, sin embargo, el Petro se vería anclado primeramente en el petróleo, incluso de ello proviene su nombre “Petro” además de otras riquezas minerales entre ellas el oro, diamante, coltán y el gas las cuales también serían parte del sustento que le aportaría valor al Petro según lo planteado vía cadena nacional por parte del gabinete presidencial; es por ello que el 08 de diciembre del año 2017 se publica en gaceta oficial

bajo el numero N° 6346 el decreto N° 3196 bajo el nombre: Creación de la Superintendencia de los Criptoactivos y actividades conexas Venezolana, así también, dándole nacimiento al cripto de nombre “Petro”.

Este decreto no direccionaba a dicha moneda a estar regulada dentro del ordenamiento jurídico Venezolano sino más bien daba legalidad dentro del territorio nacional, este solamente fue el primer paso para el nacimiento de este fenómeno, Pero el 10 de enero del 2019 el “Decreto Constituyente sobre el sistema integral de criptoactivos” promulgado por la Asamblea Nacional Constituyente se es publicado en Gaceta Oficial bajo el N° 41.575; dicho decreto seria el cual regularía las acciones y alcances del “criptoactivo” denominado “Petro” obteniendo como resultado que el “Petro” oficialmente se considere un cripto legalmente constituido y lícito en el territorio Venezolano.

### **2.2.2 ¿Qué es un Criptoactivo o una Criptomoneda?**

Se podría definir como la recopilación de información encriptado la cual esta almacenada en una base de datos digital bajo la dinámica blockchain, con la finalidad de ser utilizada para realizar ya sea para compras o ventas de otros tokens que es otra manera de referirse a las criptomonedas; la compra y venta de productos fuera del mercado criptoactivo o para su minería como acto de inversión, todo esto sin la necesidad de intermediarios durante las operaciones lo cual no es razón de excusa en cuanto a relajar la seguridad financiera de sus usuarios, lo cual el sistema de criptoactivos dentro de su recopilado, mantiene un libro contable de las transacciones realizadas por sus usuarios.

La forma de ofrecer seguridad a los mineros e inversionistas de criptoactivos es mediante el sistema blockchain, la cual es aquella tecnología que involucra la secuenciación de bloques que almacenan información dentro de una red, y que deben y son verificados por los usuarios de la misma desde su creación hasta el final.

Aunque anteriormente se explica que todas las criptomonedas son tokens, no quiere decir que todas las monedas virtuales son criptoactivos pues para que una de estas monedas virtuales llegue a ser considerada como parte de esta naturaleza

encriptada primero debe verse investida de las características esenciales de los criptoactivos, como lo son:

- **Descentralización:** No están vinculadas a ningún organismo gubernamental ni financiero.
- **Operatividad:** A no estar reguladas bajo ningún mercado oficial hace que se pueda operar con ellas durante los 7 días de la semana y las 24 horas del día.
- **Minería y Blockchain:** En las monedas fiduciarias se imprimen billetes y se acuñan monedas, pero en el caso de las criptomonedas el sistema es muy diferente. Las monedas virtuales se crean a través de la minería. Un sistema en el que los individuos, mineros, a través de la tecnología blockchain, validan transacciones a través de la resolución de problemas matemáticos a cambio de su recompensa, la criptomoneda.
- **Transparencia:** Todas las transacciones se registran en un libro compartido imposible de manipular.
- **Volatilidad:** Las criptomonedas pueden sufrir variaciones repentinas en su valor, aspecto que puede favorecer las posibilidades de hacer trading, es decir, negociar y/o especular, pero también pueden generar cientos de pérdidas.
- **Aceptación:** Las criptomonedas tienen el valor que los individuos le quieran dar y aceptar.
- **No posee aficiones políticas:** Al estar descentralizadas de instituciones, los tipos de política monetaria, fiscal, y económica en general, de los países tienen escasa influencia en las criptomonedas.
- **Regulación:** No puede verse regulada por ningún Estado o Institución ya sea pública o privada.

De manera global, no se encuentra ley o institución que regule directamente a las criptomonedas, sin embargo muchas naciones entre ellas la República Bolivariana de Venezuela se ven interesadas en generar su propia legislación al respecto con la finalidad de velar de manera eficiente los posibles supuestos que rodean una actividad tan amplia como lo es operar con criptoactivos.

### **2.3 Bases Legales**

Tomando en consideración que la presente investigación tiene por iniciativa analizar de manera comparativa el Bitcoin y el Petro como monedas virtuales, es oportuno señalar que una de las características fundamentales de una criptomoneda es que no se encuentra regulada y tampoco se comprende como una institución, es decir, el Bitcoin como pionero de los criptoactivos, se presentaba como la iniciativa de un cripto fiduciario en la confianza de sus usuarios lo cual haría que su valor fluctuará en consecuencia a la cantidad de personas que mantengan en circulación al Bitcoin a través ya sea de tu minería o de su compra y venta y no en algo tangible como el petróleo por ejemplo:

Al regularse un criptoactivo no solo se estaría limitando sus acciones y alcances, sino además, esto se traduciría que solo entidades especializadas podrían ser creadoras de estos lo cual afectaría el sistema fiduciario intangible fundamental de estas criptomonedas. Sin embargo, muchos países en vista del auge en ascenso que está percibiendo el mercado de estos activos desean regular estas actividades aunque eso desestabilizaría su naturaleza como en el caso del Bitcoin.

Siguiendo con este orden de ideas, a continuación se presentaran los instrumentos legales partícipes en la materia objeto de investigación.

#### **2.3.1 Base Legal Nacional**

Primeramente respetando el orden de la pirámide de Hans Kelsen tenemos la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que en el desarrollo de su articulado encontramos:

- **Artículo 12, primer aparte:** Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, cualquiera que sea su naturaleza, existentes en el territorio nacional, bajo el lecho del mar territorial, en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental, pertenecen a la República, son bienes del dominio público y, por tanto, inalienables e imprescriptibles.
- **Artículo 300:** La ley nacional establecerá las condiciones para la creación de entidades funcionalmente descentralizadas para la realización de actividades sociales o empresariales, con el objeto de asegurar la razonable productividad económica y social de los recursos públicos en que ellas se inviertan.
- **Artículo 318, tercer aparte:** La unidad monetaria de la República Bolivariana de Venezuela es el Bolívar.

Prevalciendo el orden de las normas jurídicas, es idóneo presentar los decretos emanados en el periodo comprendido de los años 2017 al 2019; los cuales tienen por objetivo invertir a la moneda virtual “Petro” de legalidad y de manera continua regular su naturaleza jurídica, de esta manera y respetando el orden de la Pirámide de Hans Kelsen tenemos primeramente el Decreto Constituyente sobre Criptoactivos y la Criptomoneda Soberana Petro publicado en la Gaceta Oficial bajo el N° 6.370 en fechas 04 de abril del año 2018:

- **Artículo 2.** El presente Decreto Constituyente tiene como ámbito de aplicación todo bien, servicio, valor o actividad que esté relacionada con la constitución, emisión, organización, funcionamiento y uso de criptoactivos y en especial del Petro, dentro y fuera del territorio nacional; así como la compra, venta, uso, distribución e intercambio de cualquier producto o servicio derivado de ellos y demás actividades que le sean conexas. El presente Decreto Constituyente debe interpretarse y aplicarse se forma dinámica y activa, en función a sus finalidades, en

virtud de la rapidez con la que las nuevas tecnologías se desarrollan e impactan dicho ámbito.

- **Artículo 9.** El Estado venezolano promoverá, protegerá y garantizará el uso de las Criptomonedas como medios de pago en las instituciones públicas, empresas privadas, mixtas o conjuntas, dentro y fuera del territorio nacional.
- **Artículo 10.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que pretenda crear un criptoactivo, deberá hacer público un documento donde exponga todas las condiciones de su creación, funcionamiento y eventual respaldo. El Ejecutivo Nacional, publicará el "Libro Blanco" de la Criptomoneda venezolana Petro. En la que se regulará la fase inicial, las condiciones e incentivos, los procesos iniciales de subastas y asignaciones directas que se realicen y el destino de los fondos.

Manteniendo con la secuencia proseguimos con el Decreto Constituyente Sobre el Sistema Integral de criptoactivos publicado en Gaceta Oficial el 30 de enero del 2019 bajo el N° 6.323:

- **Artículo 3:** Este Decreto Constituyente tiene como ámbito de aplicación los bienes, servicios, valores o actividades relacionados con la constitución, emisión, organización, funcionamiento y uso de criptoactivos y criptoactivos soberanos, dentro del territorio nacional, así como la compra, venta, uso, distribución e intercambio de cualquier producto o servicio derivado de ellos y demás actividades que le sean conexas.
- **Artículo 8 primera parte:** Se modifica la denominación de la Superintendencia de Criptoactivos de Venezuela y Actividades Conexas Venezolana (SUPCACVEN), por Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas

(SUNACRIP), confiriéndosele la naturaleza de Instituto Autónomo, teniendo como marco regulatorio lo dispuesto en este Decreto Constituyente, demás leyes y normas dictadas por el Ejecutivo Nacional que le resulten aplicables

- **Artículo 10:** La Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), como ente rector en materia de criptoactivos y actividades conexas le corresponderá dirigir y coordinar el Sistema Integral de Criptoactivos, teniendo como objeto principal regular, promover, coordinar y supervisar de manera articulada con las políticas económicas financieras diseñadas por los órganos del Estado con competencia en la materia, la adopción y uso de los criptoactivos y tecnologías conexas en las dinámicas económicas, sociales y productivas en la República Bolivariana de Venezuela, en función de los objetivos políticos de esta, así como garantizar el normal y eficiente funcionamiento de criptoactivos.
- **Artículo 26:** Se designa como ente Gestor del Sistema Integral de Criptoactivos a la empresa pública Tesorería de Criptoactivos de Venezuela, S.A., la cual se adscribirá a la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP) y será la instancia competente para la comercialización, recaudación y distribución de criptoactivos, de acuerdo con lo establecido en su documento constitutivo y los lineamientos que imparta el Ejecutivo Nacional a través de la Superintendencia.
- **Artículo 27:** Las Casas de Intercambio de criptoactivos forman parte del Sistema Integral y serán la plataforma que brinde la infraestructura para la negociación secundaria de los criptoactivos, donde compradores y vendedores, abrirán y

cerrarán posiciones, y donde se podrá realizar el cambio de un criptoactivo por el equivalente en moneda fiduciaria y/o por otro criptoactivo.

- **Artículo 30.** Las personas naturales y jurídicas que pretendan desarrollar alguna actividad de las señaladas en el artículo anterior, así como quienes tengan interés en prestar servicios o ser proveedores de bienes en algunas de las etapas de desarrollo de las actividades reguladas por la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), están obligados a inscribirse en los Registros.

Aunque de manera cronológica el Decreto N° 3.196 mediante el cual se autoriza la creación de la Superintendencia de los Criptoactivos y actividades conexas Venezolanas fue el primer instrumento legal promulgado con los fines de darle legalidad a la moneda virtual “Petro” respetando el orden de la pirámide de Kelsen estaría por debajo de los Decretos Constituyentes anteriormente mencionados, de igual manera es pertinente hacer mención de los siguientes artículos de dicho Decreto:

- **Artículo 4 primer y segundo párrafo:** Esta Criptomoneda Venezolana el “PETRO”, se trata de Petróleo Venezolano cotizado en la cesta OPEP, así como otros commodities, entre ellos el oro, diamante, coltán y el gas.

Cada unidad de PETRO tendrá como respaldo físico, un contrato compra-venta por un (01) barril de petróleo de la cesta de crudo venezolano o cualquier commodities que decida la Nación.

- **Artículo 5:** El tenedor de los PETRO podrá realizar el cambio del valor de mercado del cripto-activo por el equivalente en otra

criptomoneda o en Bolívares al tipo de cambio de mercado publicado por la casa de intercambio de cripto-activo nacional.

En virtud de lo anteriormente expuesto, podemos observar que dentro del Marco Legal Venezolano no se encuentra vigente ninguna ley referente al Bitcoin directamente, sino más bien que los instrumentos legales en vigor entienden no solo la regulación del Petro sino que su alcance también comprende a los otros criptoactivos existentes como el Bitcoin, de esa manera se podría deducir que el Bitcoin se encuentra regulado dentro del territorio Venezolano.

### **2.3.2 Base Legal Internacional**

#### **Estados Unidos**

El legislador republicano Paul Gosar, de Arizona, propuso un proyecto de ley para las criptomonedas en el Congreso de Estados Unidos.

La normativa presentada como "Ley de criptomonedas 2020" y tendría como objetivo dividir los entes que regulan las criptomonedas. Y los criptoactivos en tres categorías legales. En primera hay un grupo que contempla a las mercancías; seguidamente los bonos, acciones, y por último las criptomonedas o criptodivisas, es decir las divisas que son tokens. Se propone que cada grupo tenga un ente federal específico que lo regule y otorgue licencias para operar.

El Secretario del Tesoro, emitirá reglas para que cada criptomoneda esté obligada a mostrar sus transacciones a las personas y las instituciones financieras que realicen tales operaciones.

#### **China**

El parlamento chino aprobó el 26 de octubre de 2019 una nueva ley para el uso de la criptografía en China y finalmente entrando en vigencia a partir del primero de enero del 2020.

Aunque esta no implica un levantamiento a la prohibición del comercio con criptomonedas en el país pero el propósito de ella es “facilitar el desarrollo del negocio

con criptografía comercial y garantizar la seguridad del ciberespacio y la información”. Señala, además, que el Estado “alienta la investigación, el desarrollo y la aplicación de la criptografía al sector comercial, y mejora el sistema de mercado de la criptografía comercial unificado, abierto, competitivo y ordenado para alentar y promover el desarrollo de la industria.

### **Unión Europea**

Por medio de un comunicado, se dio a conocer la apertura de una consulta pública con motivo de la regulación de los activos criptográficos de cara al próximo año 2020, en un periodo que inicio desde el mes de diciembre del 2019 hasta el 12 de marzo de 2020, donde la población miembros de la Unión Europea podrán expresar sus opiniones sobre el tema

La propuesta surge como una medida de regulación ante la aparición de los criptoactivos, con la finalidad de cubrir los riesgos que esta estas nuevas tecnologías puedan traer a la zona, lo cual incluye los delitos tales como el fraude, ataques cibernéticos, manipulación del mercado», además de detallar que «la UE está planeando su respuesta a la aparición de criptoactivos como bitcoins y el efecto que tendrán estas nuevas tecnologías en la forma en que se emiten, intercambian, comparten y acceden a los activos financieros», indica el comunicado.

La iniciativa se propone evaluar lo que concierne al tema bancario y financiero en referencia a la legislación de UE con la finalidad de que en un futuro mejoren las actividades financieras.

## **2.4 Definición de Términos Básicos**

### **Criptoactivos**

Sustantivo a criptomoneda, se determina como un activo fluctuante en valor de manera constante y no puede ser previsto.

### **Criptomonedas**

Las criptomonedas se definen como dinero virtual que está asociado a un sistema de software llamado “blockchain” que sirve para la descentralización de la misma y pueda usarse para intercambio comercial.

### **Bitcoin**

Primer criptoactivo creador en el año 2008 por la persona o la sociedad de personas denominada “Nakamoto Satoshi”; es una moneda tanto como un sistema digital por el cual se pueden realizar actividades comerciales con su uso como medio de pago a través de un cifrado.

### **Blockchain**

Se puede traducir como una cadena de bloques provenientes de un software que cumplen con la función de mantener un registro de transacciones realizadas con las criptomonedas, se podría comprar con el sistema de registro por operación de los bancos.

### **Broker**

Intermediario entre comprador y vendedor que puede ser tanto una persona como una institución que sirve para las transacciones de criptoactivos velando una comisión por operación.

### **Fiduciario**

Entiéndase como las cosas cuyo valor depende de la confianza o crédito que merezcan.

### **Hash**

Es una función criptográfica llevada por un algoritmo matemático que transforma cualquier bloque arbitrario de datos en una nueva serie de caracteres con una longitud fija. Independientemente de la longitud de los datos de entrada, el valor hash de salida tendrá siempre la misma longitud. Este sistema es fundamental para las funciones del Blockchain.

### **Minar**

Comprende como una relación de retribución donde el usuario utilizando un hardware realiza cálculos codificados por un lapso de tiempo determinado y en compensación recibe denominaciones de criptoactivos.

### **Petro**

Recurso económico implementado en el año 2018 por el Estado Venezolano impulsado por el mandatario Nacional el cual comprende un sistema de cifrado encriptado con la finalidad de poder transar actividades comerciales desde micros hasta macros.

### **Trading**

Se considera como un análisis técnico pero también se puede entender como aquella acción de comprar un activo para venderlo a un precio superior y para comprarlo de nuevo por un coste más bajo con la finalidad de general una ganancia con los dividendos resultantes como ganancia por la fluctuación del precio.

**Tokens**

Tiene su origen del mundo físico. Originalmente los tokens eran fichas, pseudomonedas o vales, que se utilizaban como sustitutos de una moneda real mayormente en actividades donde se apostaba, cada token tenía su propio valor aunque fuera me manera figurativa.

**Wallet**

De la traducción al español “billetera” Esta es un software que almacena la información del usuario de la criptomoneda y de sus activos, además se pueden realizar el intercambio entre otras plataformas los criptoactivos y entre usuarios.

## **CAPITULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

El marco metodológico constituye la guía práctica de estudio en el que se plantean los métodos, técnicas e instrumentos necesarios para el logro de la presente investigación. De tal manera que el marco metodológico define la manera en la cual el investigador va a encauzar su trabajo, le dará rigurosidad científica y validez. A través de este aspecto se orienta la investigación, se indica el tipo y la forma de datos que se pretende recoger y se determina el esquema, tipo y diseño de la investigación.

El marco metodológico refiere el momento que hace referencia el conjunto de procedimientos lógicos, tecno operacionales implícitos en todo proceso de investigación, a objeto de manifestarlos y sistematizarlos (Balestrini Acuña, 2002).

Finalmente, señala Balestrini, que el marco metodológico hace referencia a los “métodos, reglas, registros, técnicas y protocolos con los cuales una Teoría y su Método calculan las magnitudes de lo real.” Tenemos pues que con este se pretende situar el lenguaje de la investigación, los métodos y los métodos que se emplearán en la investigación planteada.

#### **3.1. Enfoque de la Investigación**

Tenemos que metodológicamente podemos dividir el enfoque de la investigación desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo.

Las investigaciones en las ciencias sociales se enfocan desde el punto de vista cualitativo. Se suele referir a ellas como investigaciones naturalistas, fenomenológicas, interpretativas o etnográficas. El enfoque cualitativo utiliza la recolección de datos sin mención numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de investigación. (Hernández Sampieri, Fernández-Collado, & Baptista Lucio, 2007).

Es así que teniendo al Derecho como una ciencia social, nuestro enfoque ha de ser cualitativo, pues hacemos una investigación fenomenológica, no numérica y nuestro análisis no es estadístico. Al no resultar estadístico no podemos generalizar los resultados ni dar una respuesta exacta, cierta desde el punto de vista matemático y contrastable. El estudio cualitativo no puede replicarse.

Al dirigir nuestra investigación dentro de un enfoque cualitativo nos sumergimos en los datos obtenidos desde la observación de un fenómeno no cuantificable, un fenómeno social y practicamos el estudio a través del estudio y análisis de documentos y en consecuencia de la descripción del mismo, lo cual vamos a ratificar en tanto y en cuanto al diseño y tipo de investigación que presentamos.

### **3.2 Diseño de la Investigación**

Definido entonces, que nuestro enfoque es cualitativo, a tenor de que la investigación presentada es sobre un fenómeno social como lo es el derecho, nos avocamos a precisar cuál será el diseño de la investigación que pretendemos utilizar.

Entendiendo entonces el enfoque cualitativo que nos indica el estudio de ese hecho social, es menester aclarar entonces que el diseño de nuestra investigación ha de ser documental, lo cual debemos proceder a explicar.

Se entiende por Investigación Documental, el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo principalmente en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. (Universidad Pedagógica Experimental El Libertador (UPEL), 2006)

Es la manera cómo vamos a enfocar la estrategia para desarrollar la investigación planteada y darle respuesta al problema planteado. El trabajo que aquí presentamos es una investigación generada bajo el argumento de investigación documental, la cual es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros

investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas, (Arias, 2006).

Siendo una investigación documental nos hemos sumergido en libros, leyes, sentencias y otros documentos como tesis de grado que han servido para desentrañar el objeto de la presente investigación.

Es, por tanto, una elaboración conceptual del contexto en el cual se considera el problema, incluye, por tanto, un marco de antecedentes, definiciones, supuestos. Se podría decir que es una especie de teorización, sin grandes pretensiones entre las proposiciones que la componen, aun si utiliza conceptos de teorías existentes, pues evidentemente estas se usan para enmarcar el fundamento epistemológico en el cual se basa.

Lo importante del trabajo documental, deriva, a fin de cuentas, en el enfoque, aportes y pensamiento original que el investigador le da de acuerdo a sus resultados, conclusiones y recomendaciones.

### **3.3 Tipo de Investigación**

El tipo de investigación utilizada es descriptiva ya que esta al estar sustentada en fuentes bibliográficas, documentos y en textos jurídicos como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Hidrocarburos además de otros decretos referidos al tema de estudio y analizar el fenómeno objeto del estudio no hace otra cosa que desglosarlo y describirlo.

Méndez (1996) “La investigación descriptiva identifica características del universo de la investigación señala las formas de conducta, establece los comportamientos concretos, descubre y comprueba la asociación entre variables”.

Esta doctrina de la investigación descriptiva se ajusta de forma perfecta a los fines para la elaboración efectiva y satisfactoria del presente trabajo.

Siendo más concretos, siguiendo a Méndez la presente investigación puede definirse como una investigación de tipo jurídico descriptiva, pues la misma tiene como objeto lograr la descripción del tema que se estudia, que en nuestro caso es el protesto

del cheque, interpretándolo. Nos encontramos usando el método analítico y descomponiendo el objeto de estudio ofreciendo una imagen del tema jurídico analizándolo y describiéndolo.

Tenemos pues en nuestras manos un estudio que registra una variedad de características del fenómeno y de lo que lo rodea, describiendo con la mayor precisión posible sus causas, efectos e interpretaciones.

### **3.4 Fases de la Investigación**

En la fase metodológica se explican las técnicas, procedimientos y recomendaciones por las que va dirigida la investigación. La metodología que se utilizara en el estudio del tema se sustentara en la investigación documental, bibliográfica y descriptiva por ser las más idóneas en la investigación jurídica, esta se desarrolla en las siguientes fases:

**Fase I Conocer la realidad jurídica del Petro como criptomoneda.** En esta fase se estudiara la estructura que norma y conforma al Petro como moneda virtual ante los conceptos de criptomonedas y su relación legal dentro del ordenamiento jurídico Venezolano.

**Fase II Estudiar la legalidad del Bitcoin en Venezuela.** Fase en la cual se procede analizar las normas jurídicas que puedan ser receptoras de admisibilidad o prohibición del uso de Bitcoin dentro de las limitaciones geográficas del país y haciendo uso de la analogía y la lógica jurídica.

**Fase III Comparar el Petro y el Bitcoin a la luz de la legislación Venezolana.** A través de una exhaustiva investigación entre leyes, Decretos, textos legales y de la recolección de información pertinente se elaborará un análisis comparativo entre el Petro y el Bitcoin bajo lo establecido dentro del ordenamiento jurídico de la República Bolivariana de Venezuela.

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS, CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES**

#### **Resultados**

##### **4.1 Fase I: Conocer la realidad jurídica del Petro como Criptomoneda.**

Para la fecha de la realización del presente trabajo de investigación ya se encuentra en vigor Decretos que posicionan al petro dentro del ordenamiento jurídico venezolano, aunque dichos decretos hayan sido propulsados por una Asamblea Nacional Constituyente esta no carece de legalidad pero, tomando en consideración el artículo N° 318 de la Constitución de le República Bolivariana de Venezuela del año 1999 en su 3er apartado el cual establece que: “La unidad monetaria de la república bolivariana de Venezuela es el bolívar” se evidencia una clara discrepancia entre ambos textos jurídicos, pues a través de lo emanado por los Decretos anteriormente expuestos se concluye que el Petro es una moneda tan vigente como el mismo Bolívar pues con la ayuda del Petro se pueden pagar tributos, diligencias en las entidades gubernamentales e incluso se plantea el pago de salarios a trabajadores públicos, de ser así el Petro tendría la misma relevancia y peso en cuanto a uso al igual que el Bolívar pero aun así las normas colidan; de esa manera haciendo prevalecer la supremacía constitucional se entiende que la tesis de elevar al Petro al nivel del Bolívar para su entero uso dentro del territorio nacional como otra manera recurrente es inconstitucional y por ende queda descartada.

Bajo ese mismo orden de ideas es pertinente resaltar que indiferentemente que estos decretos categoricen al Petro como un criptoactivo sería irresponsable afirmar esta suposición, ya que para que una criptomoneda sea considerada de dicha naturaleza es necesaria la existencia de las bases fundamentales de los criptoactivos de los cuales tenemos la operatividad, minería y blockchain, transparencia, volatilidad, no vinculada a tintes políticos, aceptación, regulación y descentralización.

Haciendo énfasis en estos tres últimos podemos observar que el Petro vuelve a colindar con principios fundamentales, en este caso colinda con su propia naturaleza pues esta moneda virtual como se pudo observar a través del proceso de análisis realizado sobre la materia en estudio, sí es centralizada ya que efectivamente el Petro tiene su propia institución gubernamental y una institución financiera como lo son la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas; y las casas de cambio nacientes a raíz de los Decretos en materia de criptomonedas y el Petro, de esa misma forma en vista que una de las características elementales de los criptoactivos está la aceptación, por lo cual se entiende que el valor que monetario que obtendría el bitcoin no va verse vinculado por un bien tangible el cual ya posea un valor determinable sino más bien que el valor monetario del criptoactivo se verá fluctuante conforme el número de usuarios que decidan invertir en este, ya sea minándola, haciendo trading o por su misma oferta y demanda, esto quiere decir que cualquier criptoactivo que se encuentre en el mercado puede convertirse en el nuevo Bitcoin o simplemente desaparecer ya que no percibe movimiento por ninguna de sus modalidades; de esta manera se puede señalar que el Petro no es un criptoactivo debido a que no cumple con las características requeridas, esto no quiere decir que pierde su naturaleza de moneda virtual ya que igualmente se mantiene intangible y para poder tranzar con ella debe realizarse vía web.

Pero es considera oportuno esclarecer que el Petro no puede ser considerable como un criptoactivo sino más bien, quedaría bajo la categoría de moneda virtual.

#### **4.2 Fase II: Estudiar la legalidad del Bitcoin en Venezuela.**

A través de la investigación se pudo corroborar que el Bitcoin en Venezuela efectivamente es legal, ya que no hay ninguna norma jurídica que exprese de manera tácita su prohibición, y tomando en cuenta que lo que no está expresamente prohibido está permitido podemos deducir que la minería, el trading y el hecho de tranzar con este criptoactivo es totalmente viable y no objeto de sanción.

Se podría incluso afirmar que a través de los Decretos Constituyentes que emanaron para determinar la regulación de la moneda virtual que emergió del poder

legislador Venezolano nombrada como “Petro” como en el caso del Decreto Constituyente sobre Criptoactivos y la Criptomoneda Soberana Petro, ya que en su nombre se observa la parte que dice “sobre criptoactivos” se puede entender que este decreto también arroja al Bitcoin ya que este efectivamente es un criptoactivo, es decir, estos instrumentos legales regulan y monitorean no solo las actividades realizadas con el Petro sino además también vigila y contemplan las acciones mercantiles que puedan ser realizadas de igual manera con el bitcoin o cualquier otro criptoactivo dentro del territorio Venezolano.

#### **4.3 Fase III: Comparar el Petro y el Bitcoin a la luz de la legislación Venezolana.**

En vista de lo expuesto a lo largo de todo el trabajo investigativo se percibe la necesidad de no solo hacer una comparación a la luz de la legislación Venezolana en cuanto al Petro y al Bitcoin, se considera prudente hacer mención de sus semejanzas y diferencias, para el cual se hará apoyado sobre un cuadro comparativo:

Semejanzas:

- Son intangibles.
- Son tokens.
- Son licitas en las limitaciones geográficas Venezolanas.
- Operan a través del uso de un Wallet.
- Utilizan el sistema blockchain.
- Son utilizables para la compra y venta fuera del mercado de los criptoactivos.
- Se puede tranzar con ellas sin importar el día, hora o época del año.

Diferencias:

<b>Características</b>	<b>Bitcoin</b>	<b>Petro</b>
Descentralizado	SI	NO
Minería	SI	NO
Aceptación	SI	NO
Regulación	NO	SI
Transable con otras monedas	SI	NO

Por lo observado en este cuadro se puede evidenciar que estas unidades monetarias virtuales presentan fundamentos básicos similares, no obstante las razones por las cuales se diferencian son lo suficientemente relevantes como para dejarlas pasar desapercibidas, en vista de que estas también son fundamentos esenciales se considera idóneo puntualizar que pese a que las criptomonedas no deben estar vinculadas a ningún organismo gubernamental en el caso del Petro se puso en vigor un Decreto que da nacimiento a una institución gubernamental para su control específicamente; así mismo como en el caso del bitcoin se puede realizar una operación mercantil para cambiar bitcoin por otro token o por moneda fiduciaria como por ejemplo el dólar, la libra esterlina, pesos u otras monedas físicas, en contra parte el Petro por su lado solo permite a través de su legislación intercambiar este token por otras monedas virtuales o exclusivamente a Bolívares como moneda física.

No es menos importante resaltar que una de las particularidades más importantes para un criptoactivo es su posibilidad de minado por cualquier usuario, lo cual en la situación del Petro se ve desfavorecido a razón de que por su misma regulación autoriza al Estado a ser el único que puede minar el Petro y bajo el supuesto que otro minero desee crear su propia granja de minado en Petro tendría que someterse a un procedimiento de autorización, lo cual genera limitaciones de acceso a este mercado.

## **Conclusiones**

Desde un punto de vista comparativo se puede concluir que el Petro y el Bitcoin no son iguales, partiendo del hecho que el Petro no posee las características esenciales para considerarse un criptoactivo, esta tampoco permite a sus usuarios minarlas, por ende, la accesibilidad se ve limitada a través de la regulación en vigencia lo cual provoca que su validez ante posibles mineros disminuya, de esa manera desechando la característica sine qua non de los criptoactivos, la cual es la confianza. El Petro no sustenta su valor monetario en la confianza de sus usuarios, pues siendo ese el caso, si un presidente durante su mandato llegase a tomar una decisión que perjudique a la sociedad esta podría provocar que los números de valor del Petro comiencen a disminuir debido que la colectividad determina que no es recomendable generar en Petro y pasa a minar otro criptoactivo como por ejemplo el bitcoin ya que es licito, esto erradicaría en problemas de inflación.

Es por ello que en los textos jurídicos pertinentes en tema del Petro y los criptoactivos podemos observar que dicha moneda virtual está anclada a las reservas mineras pertenecientes a la nación y a los barriles de petróleo y no en la confianza de sus usuarios como lo hace el Bitcoin, las criptomonedas no pueden ser vistas como tokens fiduciarios debido a que estos no sustentan su valor monetario en algo tangible, sino que se sustentan de lo más volátil que existe a nivel colectivo, la confianza. De esa manera dando el primer paso para alejarse de la definición de las criptomonedas, pero no siendo este el único pues además, el Petro cumple como una figura monetaria centralizada y regularizada, esto debido a que este token está vinculado y regulado por un organismo gubernamental dando como resultado que de nuevo, el Petro se aleje de ser un criptoactivo. Por este motivo llegamos a la conclusión que el Petro no es una criptomoneda, más bien es un token debido a que sigue siendo una moneda virtual y su comercio y obtención es vía web pero no comparte las características necesarias para hacerse llamar una criptomoneda basado en esta premisa se puede deducir que todas las criptomonedas son tokens pero no todo los tokens son criptomonedas sino más bien son monedas virtuales.

El Petro carece de constitucionalidad debido a que su valor está anclado al precio de los minerales y yacimientos de petróleo de la nación siendo así contraria al artículo 12 de la constitución de la República Bolivariana de Venezuela que establece. *“Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, cualquiera que sea su naturaleza, existentes en el territorio nacional, bajo el lecho del mar territorial, en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental, pertenecen a la República, son bienes del dominio público y, por tanto, inalienables e imprescriptibles.”* Dando a entender claramente de la prohibición hecha y no solo en el texto constitucional, siguiendo el orden prelativo del ordenamiento jurídico en Venezuela igualmente en la ley Orgánica de hidrocarburos en su Artículo 3 *“Los yacimientos de hidrocarburos existentes en el territorio nacional, cualquiera que sea su naturaleza, incluidos aquéllos que se encuentren bajo el lecho del mar territorial, en la plataforma continental, en la zona económica exclusiva y dentro de las fronteras nacionales, pertenecen a la República y son bienes del dominio público, por lo tanto inalienables e imprescriptibles”*.

El Petro se encuentra en la misma situación que el Bolívar ahora en vigencia como Bolívar Soberano debido a que está anclado al petróleo, posicionando así al Petro al mismo nivel financiero dentro del territorio nacional con el Bolívar. Aun cuando por supremacía jerárquica el artículo N°318 de la Carta Magna señala en su tercer aparte que: *“La unidad monetaria de la República Bolivariana de Venezuela es el Bolívar”*; Los comentarios emitidos por el gabinete presidencial encabezado por Nicolás Maduro Moros advierten próximas promulgaciones en sentido al Petro con la finalidad de que el alcance y uso de este token no solo se limiten por transacciones entre personas naturales, sino además también poder transar entre el Estado y el ciudadano; esto podría traducirse como pagos de tributos, pago de salarios, pensiones y prestaciones social en Petro, de este modo otorgándole la posición para competir contra el Bolívar Soberano y de esta manera haciendo que la sociedad se vea en la necesidad de utilizar Petro lo cual no es propio de las criptomonedas; de esta manera viéndose también atacado directamente el Principio de Supremacía Constitucional y lo cual acciona de manera

inmediata dejando sin efecto a la norma que colinde con la Carta Magna, esto significa que el Petro en el caso de que su objetivo final sea competir o coexistir como moneda regular conjunto al Bolívar Soberano se tendría que señalar como inconstitucional.

Concluyendo, sé es complejo determinar una postura en cuanto al tema del Petro como token en el territorio de la Republica pues aún se encuentra en su fase de incubación, debido a que todavía se es necesaria una vista completa de todo lo que englobara su regulación sería negligente sentenciarla por su teoría, sin embargo, muchas de sus proyecciones emanadas de los discursos del gabinete presidencial prometen más de lo que se puede evidenciar en los decretos ya promulgados, de esta manera si fuese el caso bajo los supuestos donde el Petro toma tanto protagonismo en la vida de la sociedad Venezolana se infiere un pronóstico lamentable para dicho token.

## **Recomendaciones**

Partiendo de las visiones explicadas en el presente trabajo, el investigador propone plantear las siguientes recomendaciones:

Proponer una reforma parcial a los Decretos relaciones en tema del Petro y criptoactivos con la finalidad de modificar la conceptualización de esta moneda virtual, pues dentro de su sumario se define como un criptoactivo cuando por medio del análisis realizado en el transcurso de la elaboración de esta investigación se llegó a la conclusión de que el Petro es un Token y debe ser denominado por lo que realmente es.

Proponer una reforma parcial de igual manera en los textos jurídicos referente al token denominado Petro en cuanto a su desvinculación a los yacimientos minerales del Estado como base fiduciaria de dicha moneda virtual y anclarlo exclusivamente al petróleo.

Fomentar las investigaciones en entorno a la naturaleza de los tokens y su clasificación; a razón de que como se pudo evidenciar el Petro no es una criptomoneda sino una moneda virtual pero ¿cuál es su posición dentro de la definición de un token?

Incentivar campañas informativas y de concientización respecto a todo lo referente a los criptoactivos y las monedas virtuales, haciendo énfasis en los fundamentos de estas, en vista de la falta de información que flota alrededor de este tema.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial N° 5.453 Extraordinaria de fecha 24 de marzo del 2000.

Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.443

Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.575, de fecha 30 de enero de 2019.

Decreto Asamblea Nacional Constituyente, Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.370 de fecha 9 de abril del 2018.

Providencia Mediante la Cual se Regula el Registro Integral de Criptoactivos (RISEC), Gaceta Oficial N° 41.578 de fecha 04 de febrero del 2019

García, R. (2019) Análisis de Impacto de las Criptomonedas en el Sistema Económico Venezolano (Tesis Pregrado) Universidad José Antonio Páez, San Diego, Venezuela.

Arias, F. (2006). El proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica. 5ta Ed. Caracas: Epístome.

## REFERENCIAS ELECTRONICAS

Moreno, B (2018), Criptomonedas Como Alternativa de Inversión, Riesgos, Regulación y Posibilidad de Monetización en Colombia. Tesis de Especialización. Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano. Bogotá, Colombia. Encontrada en:

<https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/bitstream/handle/20.500.12010/4746/TESIS%20ESPECIALIZACION%20CRIPTOMONEDAS-BIBLIOTECA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Jack Weatherford, (1997), La Historia del Dinero de La Piedra Arenisca al Ciberespacio, Santiago de Chile, Chile: Editorial Andrés Bello.

[https://books.google.co.ve/books?id=92UqeXervXMC&pg=PA312&lpg=PA312&dq=historia+de+las+transferencias+electronicas&source=bl&ots=bbVoBRTyxs&sig=ACfU3U2fnNfVqXXDHd9eLX1GBAAaVRMnQw&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwjFsIupos\\_nAhVSvFkKHeVgDjMQ6AEwD3oECAwQAQ#v=onepage&q&f=true](https://books.google.co.ve/books?id=92UqeXervXMC&pg=PA312&lpg=PA312&dq=historia+de+las+transferencias+electronicas&source=bl&ots=bbVoBRTyxs&sig=ACfU3U2fnNfVqXXDHd9eLX1GBAAaVRMnQw&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwjFsIupos_nAhVSvFkKHeVgDjMQ6AEwD3oECAwQAQ#v=onepage&q&f=true)

Felipe Perdinás, (2005), Metodología y técnicas de investigación en ciencias sociales, Buenos Aires, Argentina, Editorial Siglo Veintiuno.

[https://books.google.co.ve/books?id=PDqKweTKbhUC&pg=PA77&dq=marco+teorico&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwi1hr\\_mns\\_nAhXOjFkKHfeCBDEQ6AEIJzAA#v=onepage&q&f=false](https://books.google.co.ve/books?id=PDqKweTKbhUC&pg=PA77&dq=marco+teorico&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwi1hr_mns_nAhXOjFkKHfeCBDEQ6AEIJzAA#v=onepage&q&f=false)

Leticia Romero, Metodología de la Investigación en Ciencias Sociales, Tabasco, México, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

[https://books.google.co.ve/books?id=aX5ivjV-1C4C&pg=PA32-1A1&dq=metodologia+de+la+investigacion:+bases+teoricas&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwjMh4Pe4vTnAhWrmOAKHcp1B\\_EQ6AEIJzAA#v=onepage&q&f=true](https://books.google.co.ve/books?id=aX5ivjV-1C4C&pg=PA32-1A1&dq=metodologia+de+la+investigacion:+bases+teoricas&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwjMh4Pe4vTnAhWrmOAKHcp1B_EQ6AEIJzAA#v=onepage&q&f=true)

Ernesto Briceño, (2020), Bitcoin es el Killer del Dólar y del Euro.

<https://criptotendencia.com/2020/02/14/bitcoin-es-el-killer-del-dolar-y-del-euro/>

Luisa Lepervanche, (2018), Consideraciones Jurídicas sobre Criptoactivos y Petros.

<http://www.menpa.com/serve/file/assets%2Fuploads%2F4EBF5BD872FE92824.pdf>

Genny Díaz, (2019), China aprueba ley de criptografía para sentar las bases de su moneda digital estatal.

<https://www.criptonoticias.com/gobierno/regulacion/china-aprueba-ley-criptografia-monedadigital-estatal/>

Rafael Gómez, (2019), Estados Unidos: proyecto de ley dividiría en tres categorías a las criptomonedas.

<https://www.criptonoticias.com/gobierno/regulacion/estados-unidos-proyecto-ley-dividiria-tres-categorias-criptomonedas/>

Dennys Gonzalez, (2019), Con miras en el 2020, la Unión Europea abre consulta pública en relación al marco regulatorio para los criptoactivos.

<https://www.criptotendencias.com/actualidad/con-miras-en-el-2020-la-union-europea-abre-consulta-publica-en-relacion-al-marco-regulatorio-para-los-criptoactivos/>